

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 238/2019**

La Paz, 23 de octubre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-045-19 DE 23/10/2019, QUE EXCLUYE DEL CRONOGRAMA APROBADO EN EL LITERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-006-19 DE 31/01/2019 (CIRCULAR N° 018/2019) Y SUS MODIFICACIONES, EN LAS ADMINISTRACIONES SEÑALADAS EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-045-19 de 23/10/2019, que excluye del cronograma aprobado en el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 (Circular N° 018/2019) y sus modificaciones, en las Administraciones señaladas en la citada Resolución.

VCM/feh  
cc. archivo



*Vania Lisset Cordero Mansilla*  
Vania Lisset Cordero Mansilla  
JEFE DEPTO. DE ASESORIA LEGAL a.i.  
ADUANA NACIONAL





## RESOLUCIÓN N° RA-GG03-045-19

La Paz, 23 OCT. 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

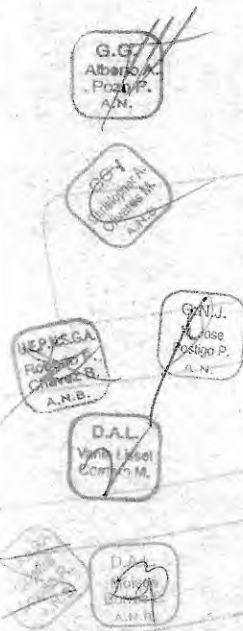
Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobaron los siguientes procedimientos: "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito"; "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" y el Literal Tercero de la precitada Resolución de Directorio, dispuso la implementación gradual





Aduana Nacional

de los procedimientos en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que mediante el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, y las modificaciones realizadas por las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-008-19 de 19/02/2019, N° RA-GG03-013-19 de 19/03/2019, N° RA-GG03-022-19 de 25/06/2019, N° RA-GG03-024-19 de 23/07/2019 y N° RA-GG03-036-19 de 20/09/2019, se aprobó el cronograma para la implementación del “Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero”, “Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana” y el “Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo” aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en Administraciones de Aduana Frontera y Agencias Aduaneras en el Exterior.

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 056/2019 de 22/10/2019, señala que por la situación de fuerza mayor existente en el vecino país de Chile que ha afectado a la normalidad de las operaciones de comercio exterior y con el objeto de no tropezar con problemas e inconvenientes en las operaciones aduaneras durante la implementación de los Procedimientos de “Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero”, “Régimen de Depósito de Aduana” y “Régimen de Importación para el Consumo” en las Administraciones de Aduana de Frontera habilitadas con la República de Chile y la Agencia Exterior Arica, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 y sus modificaciones, es necesario postergar dicha implementación y que la misma se efectúe luego de que la situación en el vecino país haya retornado a la normalidad.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC-I-748-2019 de 23/10/2019, concluye que la implementación del “Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01”, “Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01” y “Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01”, y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), está siendo afectada por la situación de fuerza mayor del vecino país de Chile, por consiguiente es necesaria la emisión de una Resolución Administrativa de Gerencia General que excluya del cronograma de implementación de los citados Procedimientos a las Administraciones de Aduana de Frontera con la República de Chile y la Agencia Exterior Arica, siendo viable legalmente la exclusión de la referida implementación, hasta que la situación en el vecino país haya retornado a la normalidad.

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.



*Consuelo Thaine Olivares*  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Aduana Nacional**

**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Excluir del cronograma aprobado en el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 y sus modificaciones, a las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA (*)	FECHA IMPLEMENTACIÓN
221 – Frontera Charaña 421 – Frontera Pisiga 543 – Frontera Avaroa 542 – Frontera Apacheta - Hito Cajones	23/10/2019
422 – Frontera Tambo Quemado 072 – Agencia Exterior Arica	27/11/2019

**SEGUNDO.** El nuevo cronograma de implementación del Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01, el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 y el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01 aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, en las Administraciones de Aduana señaladas en el Literal Primero precedente, se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Literal Tercero de la citada Resolución de Directorio.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GG: APP  
GNJ: MJPP/VLCM/MBL  
UEPNSGA: RFCB/CLR  
HR: UEPGC2019-116

Alberto Pozo Peñaranda  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL





www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

### RESOLUCIÓN N° RA GG 03 045 19

La Paz, octubre 23 de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobaron los siguientes procedimientos: "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito"; "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" y el Literal Tercero de la precitada Resolución de Directorio, dispuso la implementación gradual de los procedimientos en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que mediante el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, y las modificaciones realizadas por las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-008-19 de 19/02/2019, N° RA-GG03-013-19 de 19/03/2019, N° RA-GG03-022-19 de 25/06/2019, N° RA-GG03-024-19 de 23/07/2019 y N° RA-GG03-036-19 de 20/09/2019, se aprobó el cronograma para la implementación del "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y el "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en Administraciones de Aduana Frontera y Agencias Aduaneras en el Exterior.

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 056/2019 de 22/10/2019, señala que por la situación de fuerza mayor existente en el vecino país de Chile que ha afectado a la normalidad de las operaciones de comercio exterior y con el objeto de no tropezar con problemas e inconvenientes en las operaciones aduaneras durante la implementación de los Procedimientos de "Gestión de

Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Régimen de Depósito de Aduana" y "Régimen de Importación para el Consumo" en las Administraciones de Aduana de Frontera habilitadas con la República de Chile y la Agencia Exterior Arica, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 y sus modificaciones, es necesario postergar dicha implementación y que la misma se efectúe luego de que la situación en el vecino país haya retornado a la normalidad.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal N° AN-GNIGC-DALJC-I-748-2019 de 23/10/2019, concluye que la implementación del "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01" y "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01", y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), está siendo afectada por la situación de fuerza mayor del vecino país de Chile, por consiguiente es necesaria la emisión de una Resolución Administrativa de Gerencia General que excluya del cronograma de implementación de los citados Procedimientos a las Administraciones de Aduana de Frontera con la República de Chile y la Agencia Exterior Arica, siendo viable legalmente la exclusión de la referida implementación, hasta que la situación en el vecino país haya retornado a la normalidad.

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Excluir del cronograma aprobado en el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 y sus modificaciones, a las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA (*)	FECHA IMPLEMENTACIÓN
221 - Frontera Charaña	23/10/2019
421 - Frontera Pisiga	
543 - Frontera Avaroa	
542 - Frontera Apacheta - Hito Cajones	27/11/2019
422 - Frontera Tambo Quemado	
072 - Agencia Exterior Arica	

**SEGUNDO.** El nuevo cronograma de implementación del Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01, el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 y el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01 aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, en las Administraciones de Aduana señaladas en el Literal Primero precedente, se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Literal Tercero de la citada Resolución de Directorio.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: APP  
GNI: MJPP/VLCM/MBL  
UEPNSGA: RFCB/CLR  
HR: UEPGC2019-116

